



Ubicación 12372 – 20
Condenado LEONARDO BATISTA GARCIA
C.C # 18010230

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 20 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 12372
Condenado LEONARDO BATISTA GARCIA
C.C # 18010230

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	N.I. 12372. Rad: 88001 60 01 210 2019 00052 00	1
Condenado	LEONARDO BATISTA GARCIA	
Fallador	Juzgado Segundo Penal Municipal Mixto de San Andrés Isla (Sentencia 2 de julio 2021)- modificada por el Tribunal Superior de San Andrés Isla - Providencia y Santa Catalina - (Sentencia: 31 de marzo de 2022)	
Delito (s)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. (Pena: 72 meses de prisión)	
Ley	906 de 2004	
Decisión	P. Niega sustituir a prisión domiciliaria ART. 38 G DEL C.P.	
Reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano la Picota	

Repo
22/12/23

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA al sentenciado LEONARDO BATISTA GARCIA, conforme la petición presentada por éste.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia del 2 de julio de 2021, el Juzgado 2º Penal Municipal Mixto de San Andrés Isla, condenó a LEONARDO BATISTA GARCIA, a la pena de 28.8 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al haber sido hallado autor responsable del punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, concediéndosele el subrogado de la libertad condicional.

1.2.- La sentencia fue apelada y modificada por el Tribunal Superior Distrito Judicial Del Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, mediante decisión de segunda instancia de fecha 31 de marzo de 2022, en el sentido de condenar a LEONARDO BATISTA GARCIA, a la pena de **72 MESES DE PRISION**, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, y revocar al condenado LEONARDO BATISTA GARCIA, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.3.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado ha permanecido privado de su libertad a saber:

- La primera desde el 7 de marzo de 2020 hasta el 2 de julio de 2021. (16 meses - 3 días)
- La segunda y actualmente desde el 13 de abril de 2022.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena se ha concedido reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redención
21 de septiembre de 2023	2 meses - 13.5 días

2.- DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PRIVACIÓN INTRAMURAL POR LA DEL LUGAR DEL DOMICILIO CON BASE EN EL ARTÍCULO 38 G DEL C.P.

El artículo 38 G del C.P. (introducido por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014), modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019 consagra lo siguiente:

"Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2º del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; suborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

Ejecución de Sentencia	N.I. 12372. Rad: 88001 60 01 210 2019 00052 00	2
Condenado	LEONARDO BATISTA GARCIA	
Fallador	Juzgado Segundo Penal Municipal Mixto de San Andrés Isla (Sentencia 2 de julio 2021)- modificada por el Tribunal Superior de San Andrés Isla - Providencia y Santa Catalina - (Sentencia: 31 de marzo de 2022)	
Delito (s)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. (Pena: 72 meses de prisión)	
Ley	906 de 2004	
Decisión	P. Niega sustituir a prisión domiciliaria ART. 38 G DEL C.P.	
Reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano la Picota	

cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que se trata este artículo."

Así las cosas, el Despacho continua con el análisis del cumplimiento de los requisitos de procesabilidad, objetivos y de carácter subjetivo o cualitativo.

Entre los primeros, esto es, los de procedibilidad se establecen como sine qua non para abordar el estudio de fondo de la medida, el cumplimiento intramural de la mitad de la condena y que el sentenciado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, de modo que, sin el cumplimiento de dicho lapso, no resulta viable entrar a estimar los restantes aspectos cuantitativos y cualitativos.

Respecto del requisito objetivo se exige que la pena no haya sido impuesta por los delitos relacionados en precedencia.

En este evento tenemos que LEONARDO BATISTA GARCIA, fue condenado por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, previstas en el C. Penal, Ley 599 de 2000, es decir, que el punible no se encuentra excluido del beneficio deprecaado.

Para el caso que hoy ocupa la atención del Despacho, se tiene que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias a saber:

2020	-----	300 días
2021	-----	183 días
2022	-----	263 días
2023	-----	318 días
Subtotal	----	1064 DÍAS

Anterior guarismo al que se le adiciona reconocimiento de redenciones de pena (2 meses - 13.5 días), por lo que totaliza como descuento de pena **37 MESES - 27.5 DÍAS**, es decir, cumple la mitad de la pena impuesta (72 MESES), que corresponde a **36 MESES**, por lo que se concluye que se verifica el primero de los requisitos exigidos por la norma invocada.

No obstante, lo anterior, aún no se encuentra acreditada el arraigo familiar y social que debe acompañar esta clase de sustitutos, conforme al norma deprecaada, es decir, que resulta por ahora incierto el inmueble donde permanecerá en acatamiento de las obligaciones del subrogado si llegare a otorgársele, en consecuencia, el Despacho **NEGARÁ** la medida sustitutiva propuesta.

OTRAS DETERMINACIONES

- Por el centro de servicios administrativos librar despacho comisorio ante el reparto de los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Archipiélago de San Andrés, para que designe asistente social que realice visita al inmueble ubicado en el predio ROCK HOLE y ser atendido por la señora LUZ STELLA MARTINEZ ZETIEN al celular 3186941274. A fin de acreditar arraigo familiar y social del penado LEONARDO BATISTA GARCIA.
- Por el centro de servicios administrativos se oficiará a la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota para que remita la documentación necesaria para el estudio de redención de pena del condenado, específicamente aquellos que cita acreditó ante la Cárcel y Penitenciaria de Santa Marta, cuando estuvo privado de libertad en pretérita oportunidad, esto es, del 7 de marzo de 2020 hasta el 2 de julio de 2021.

Una vez obtenido lo requerido se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

Ejecución de Sentencia	N.I. 12372. Rad: 881001 60 01 210 2019 00052 (M)	3
Condenado	LEONARDO BATISTA GARCIA	
Fallador	Juzgado Segundo Penal Municipal Mixto de San Andrés Isla (Sentencia 2 de julio 2021)- modificada por el Tribunal Superior de San Andrés Isla - Providencia y Santa Catalina - (Sentencia: 31 de marzo de 2022)	
Delito (s)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. (Pena: 72 meses de prisión)	
Ley	906 de 2004	
Decisión	P. Niega sustituir a prisión domiciliaria ART. 38 G DEL C.P.	
Reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano la Picota	

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA MEDIDA SUSTITUTIVA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA (ART. 38 G DEL C. PENAL) al sentenciado LEONARDO BATISTA GARCIA, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO al acápite DE OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Quisella Quisella Cardenas
 CLAUDIA QUISELLA QUISELLA CARDENAS
 QUEB

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifíquese por Estado No. 13 DIC 2023
 La anterior Providencia
 la Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24-11-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia

Nombre Leonardo Batista

Firma [Firma]

Cedula 18010-230

[Firma] (a)

Bogota 29 Noviembre de 2023

Doctora
Juez Claudia Guisella Guzman Corderos
Juzgado (20) Uante EJC PMS Bogota
Calle 11 # 9a-24 Edificio Kayser
Ciudad

Ref. Recurso Reposicion Sub Interlocutorio
del 14 de Noviembre de 2023
En el cual me Niega Prision Domiciliaria

Proceso: 88001600121020190005200
N1 12372

Correo: eje p20bt@cendoj.somajudicial.gov.co

Reciba un Cordial Saludo

Yo Leonardo Batista Garcia CC. 18010230 TD. 390039 NU 117129
Patio 1B, CPMS Bogota "La Modelo", me dirijo ante su honorable
despacho acudiendo a Recurso de Reposicion, a Auto Interlo-
cutorio, del 14 Noviembre 2023

y para lo cual a la fecha no me han asignado Asistente Social
ante los juzgados de San Andres para verificar y Confirmar
mi arraigo y le Envien su respectivo Informe. de Mi Arraigo

Nombre Luz Estrella Martinez Zetien

Cedula: 40992949

Direccion: Rock Hole Frente Paso Pacol

Celular: 3186941274

le agradezco por favor corregirme, q' yo no estoy en el Complejo
Metropolitano "La Picota", sino CPMS Bogota "La Modelo"

Gracias por su colaboracion y Favorabilidad a lo Presente
Atentamente

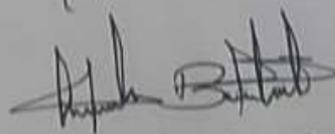
Leonardo Batista Garcia

CC 18010230

TD. 390039

NU 117129

Patio 1B CPMS Bogota La Modelo



18.010-230



URGENTE-12372-J20-AG-JUO-RV: RV:

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 4:25 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

80fb8eb2-c5c9-411d-86a1-add6190082d4.pdf;

De: Juzgado 20 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 4:06 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 6 TEL. 3423028
ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Remito para su trámite.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

De: Janfranco Reinoso Martinez <janreinosamartinez2112@gmail.com>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 11:54 a. m.

Para: Juzgado 20 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: